
ACUERDO N° DH-A-2760-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 inciso 1), 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional.
- II. Que la Defensora de los Habitantes de la República le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N°2493 del 19 de agosto de 2022, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- IV. Que la funcionaria Mónica Castillo Aguiluz, destacada en la Dirección de la Mujer, presentó una solicitud de licencia con goce de salario, para los días 11 al 15 de noviembre de 2024, inclusive, con el fin de cuidar a su hermana, Ligia Marcela Castillo Aguiluz, que vive sola y será intervenida quirúrgicamente el próximo 12 de noviembre del año en curso. Asimismo, en dicho documento señala que su hermana reside en el extranjero por lo que requiere que el permiso sea otorgado a partir del 11 de noviembre, ya que debe trasladarse a su lugar de residencia; a su vez, aporta una constancia donde consta la fecha del procedimiento médico y la necesidad de dos semanas de cuidados de la paciente.

Adicionalmente, aporta una declaración jurada, en la cual señala la relación de filiación con la paciente (su hermana) e indica que es el único recurso familiar con el que cuenta. Por otro lado, en el documento de solicitud consta la firma de la señora Kathya Rodríguez Araica, Directora de la Dirección de Mujer, brindando el aval para la autorización correspondiente en su condición de jefatura inmediata.

- V. Que el artículo 45 inciso c, del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes indica:

"Artículo 45.-De las licencias con goce de salario. El Departamento de Recursos Humanos autorizará a través de acto formal expreso, licencias con goce de salario en los siguientes casos: matrimonio del funcionario o funcionaria, fallecimiento, nacimiento o adopción de persona menor de edad, o para atender alguna de las situaciones expresamente contempladas en la legislación ordinaria. El Defensor o Defensora otorgará las licencias referidas al cuidado de personas enfermas contempladas en el inciso c) del presente artículo, cuando sobrepasen el plazo establecido. Con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c), el funcionario o funcionaria deberá hacer la comunicación escrita o verbal a su superior inmediato con una antelación suficiente que le permita a este último adoptar las medidas que considere pertinentes para no afectar el desarrollo de las labores de previo al disfrute de la licencia. El Departamento de Recursos Humanos será el encargado de llevar el registro de todas las licencias que se otorguen, así como la documentación que sirva como sustento para otorgar la licencia.

(...)

c) Hasta por diez días hábiles continuos en el año en caso de enfermedad o accidente grave de las personas contempladas en el inciso anterior. El funcionario o funcionaria debe presentar certificación expedida por el médico tratante de la CCSS o el INS donde se acredite la necesidad del cuidado permanente del paciente y el tiempo estimado que requerirá la recuperación. Asimismo, debe presentar declaración jurada simple del servidor o servidora sobre la existencia de un vínculo de dependencia directa de la persona enferma o accidentada respecto a éste. Quedan a salvo los casos en que a juicio del criterio técnico del médico tratante y a través de documento oficial, certifique que requiere de una prórroga por un plazo igual, en cuyo caso será aprobado por el o la Defensora."

- VI. Que según lo expuesto por la jurisprudencia administrativa, de previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)
- VII. Que, en ese sentido, el señor Luis Enrique Brenes Vargas, con instrucciones de la señora Defensora de los Habitantes, remitió una solicitud a la señora Catalina Delgado Agüero y al señor Hernán Rojas Angulo, para que, brindaran un criterio técnico con relación a la solicitud de licencia presentada por la funcionaria.

- VIII. Que conforme a ello, la señora Delgado Agüero, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2024, remitió un criterio legal en el cual, primeramente, analizó el cumplimiento de elementos como la consanguinidad y el plazo por el cual se solicita la licencia, señalando que todo ello se ajustaba a lo normado. Asimismo, con respecto a la necesidad de presentar certificación expedida por el médico tratante de la CCSS o el INS donde se acredite la necesidad del cuidado permanente del paciente y el tiempo estimado que requerirá la recuperación, ésta concluyó en lo que interesa:

"Esta base de análisis general aplicada al caso concreto de la licencia solicitada por la funcionaria Castillo, conduce en primer término a apreciar que, la formalidad de acompañar a la solicitud de licencia los documentos médicos que requiere el artículo 45 inciso c) tienen un fin y es, justificar debidamente la decisión de otorgar una licencia con goce de salario, sea, autorizar que un o una funcionaria se ausente de sus labores mientras continúa percibiendo salario con recursos públicos, regidos por un principio rector de sana administración, racionalidad y buen uso, todo bajo un equilibrio con necesidades humanas y familiares calificadas del servidor público y el derecho a la salud de quienes tienen con éste un vínculo de dependencia directa.

En segundo término, un ejercicio de sana crítica permite arribar a la conclusión de que si bien los documentos médicos aportados por la funcionaria Castillo no se ajustan a los que refiere la norma citada, ello es producto de hechos particulares evidentes que rodean su solicitud y que están objetivamente documentados, como es que su hermana reside en el extranjero y es en su lugar de residencia donde se someterá a la cirugía. La ponderación de esta regla junto a parámetros de proporcionalidad y razonabilidad también permiten acreditar validez y valor probatorio a los documentos aportados respecto a un hecho futuro y cierto, tal es, que la hermana de la servidora requerirá una convalecencia asistida.

Estos elementos facultan a la Jerarca a aplicar una discrecionalidad legítima que descarta el ejercicio arbitrario, subjetivo o antojadizo de sus potestades y le permiten válidamente autorizar la solicitud de licencia con goce de sueldo de la servidora Castillo a partir de un juicio de valoración que se apoya en los hechos y los documentos aportados.

- IX. Que, por su parte, el señor Rojas Angulo, mediante correo electrónico del 01 de noviembre de 2024 indicó: "De acuerdo con lo anterior, considera este Departamento que es difícil, por la situación descrita (fuera del país) que los documentos que se presenten provengan de las instituciones costarricenses señaladas por la norma o que sean al menos homologadas por estas, no obstante, queda a criterio de la jerarca, con base en el soporte legal que le suministre la Dirección de Asuntos Jurídicos, otorgar de manera excepcional el permiso o licencia solicitada."

- X. Que una vez analizada la solicitud remitida por la funcionaria Castillo Aguiluz, teniendo en consideración los criterios técnicos y legales vertidos por las instancias referidas, así como la imposibilidad material de presentar el documento requerido por la normativa emitida por la CCSS o el INS, en razón de las circunstancias particulares del caso; y por haberse cumplido con los demás requisitos exigidos por la normativa interna institucional, corresponde, en uso de las potestades discrecionales de la jerarca, el otorgamiento de la licencia con goce de salario solicitada.

**POR TANTO:
ACUERDA**

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en los artículos 44 y 45 inciso c) de dicho cuerpo normativo, se autoriza la licencia con goce de salario a la funcionaria Mónica Castillo Aguiluz, para ejercer labores de cuidado a una persona familiar durante el período comprendido entre el 11 y el 15 de noviembre del 2024, ambas fechas inclusive.

NOTIFÍQUESE: A la señora Mónica Castillo Aguiluz, a la señora Kathya Rodríguez Araica y al Departamento de Recursos Humanos. Dado en San José, a las dieciséis horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**